



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00040-00**.
PROCESO : DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE TORRENegra LICONA.
DEMANDADA : ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ANDRÉS FELIPE TORRENegra LICONA, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P,

"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

Adicionalmente, será menester brindar claridad y precisión a este Despacho respecto a las pretensiones incoadas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., toda vez que, en dicho acápite, sólo se hace referencia a lo pretendido respecto a la sociedad conyugal conformada entre los señores ANDRÉS FELIPE TORRENegra LICONA y ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS y, ha de tenerse en consideración que, una vez que se decrete el divorcio y se inscriba en los respectivos registros civiles de nacimiento de los contrayentes, procederá la etapa de liquidación de la sociedad conyugal; siendo así, la titular no observa la correspondiente solicitud, a menos que, en el evento de haberse efectuado el trámite ante otra instancia judicial o notarial, apórtese la providencia o escritura pública que declaró la terminación del matrimonio civil.

De otra parte, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada; junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En últimas, no se acreditó que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 en su numeral 4 del C.G.P, y la Ley 2213 del 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ANDRÉS FELIPE TORRENегRA LICONA, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO.- ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793010877edf68e3c3b1af7b8b1f88110487f1731468c8bf4a8d05409801cae3**
Documento generado en 20/02/2023 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>